



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0446

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 30 de Mayo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Sesión Privada verificada el día jueves dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, mediante Acta 12/2017, lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba por **UNANIMIDAD**, el Manual de Adquisición de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y su respectivo formato de invitación. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Manual y formato aprobados en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes. -

SEGUNDO. Se aprueba por **UNANIMIDAD**, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Por tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse el Manual aprobado en el Periódico Oficial del Estado y darse los avisos correspondientes.

MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INTRODUCCIÓN

Para el buen funcionamiento de un organismo se hace necesaria la formulación y aplicación de lineamientos, los cuales compilan políticas, criterios y procedimientos internos, con el propósito de apoyar y dar sustento legal a las áreas administrativas en la realización de sus funciones en lo general y en lo particular, en el arrendamiento de bienes inmuebles y en el manejo de adquisiciones tanto de bienes muebles como de servicios. La observancia de dichos lineamientos no exime a los organismos de las obligaciones y responsabilidades consignadas en otras disposiciones legales, como leyes, reglamentos, circulares o acuerdos.

Es por ello que en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se requiere establecer el procedimiento a seguir para planear y controlar la adquisición de bienes y servicios, y para el arrendamiento de bienes inmuebles, enfocado al buen funcionamiento del referido Tribunal.

OBJETIVO

El objetivo del presente manual es establecer los lineamientos y actividades que deberán observar y llevar a cabo los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche involucrados en el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento de **Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores**, para la adquisición de bienes muebles, arrendamiento de bienes inmuebles y prestación de servicios, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MARCO JURÍDICO

El presente Manual de Adquisición de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios, se realiza con fundamento en los artículos 1, 1 Bis, 35, 38, 43, 46, 50, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente en el ejercicio fiscal que corresponda; en los artículos 1, 2, 3, 52, 53, 54, 58, 59, 61 y 62 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 5, 12, fracción II, 59, 62, 81, 82, 83, 95, 103, fracción III; 104 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

ADQUISICIONES

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble o servicio, y por la otra, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización de un pedido, orden de compra o contrato.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En los pedidos de adquisiciones, órdenes de compra o contratos podrá incluirse la instalación de bienes muebles por parte del proveedor en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siempre y cuando no formen parte integral de este último.

☞ SERVICIOS

Quedan comprendidos los servicios profesionales, consultorías, estudios, investigación, y en general cualquier otro de naturaleza análoga, también comprende servicios de instalación o colocación de algún bien mueble que sea adquirido. Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación será considerada como adquisición de bienes muebles. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche en las adquisiciones, servicios y mantenimiento que realice cuidará el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

☞ ARRENDAMIENTOS

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien inmueble o mueble por un tiempo determinado, y por la otra, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche se compromete a pagar un precio determinado en dinero.

☞ CONDICIONES

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, podrá realizar adquisiciones, compras o contrato de servicios mediante Adjudicación Directa, amparadas con el comprobante que reúna los requisitos fiscales y sin necesidad de solicitar 3 cotizaciones a distintos proveedores, cuando el monto no exceda de 200 veces el salario general diario vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando el monto de la compra o adquisición de bienes muebles, prestación de servicios o arrendamiento exceda de 200 veces el salario general diario vigente en el ejercicio fiscal de que se trate, éstos siempre deberán realizarse considerando el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, es decir, se deberán solicitar cuando menos 3 cotizaciones a distintos proveedores para que mediante sesión de Pleno se acuerde la opción que consideren sea la más óptima, para el mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; siempre y cuando no rebase los límites que establece la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, ya que, en todo caso se deberá realizar mediante Licitación Pública.

El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores inicia con la invitación por escrito, ya sea mediante oficio o mediante medios electrónicos (incluso la invitación podrá realizarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Campeche), que lleve a cabo la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; dicho procedimiento concluirá con la aprobación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de la propuesta que consideren que es más benéfica para el mejor y óptimo funcionamiento del referido Tribunal. Para lo cual, se deberá contar con un mínimo de 3 propuestas sujetas a análisis y evaluación técnica, vigilando que los proveedores cumplan con los requisitos legales y fiscales y con las necesidades del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

La invitación deberá contener la información pertinente, de forma clara y precisa, respecto de la descripción de los bienes o servicios y las características necesarias para identificar el bien o servicio, así como los requisitos inherentes a ellos (como por ejemplo: modelo, tipo, medidas, color, material, entre otras), señalando el lugar, horario y plazo en que deberán presentar las propuestas, a fin de que los proveedores puedan cumplir en tiempo y forma con ello. Una vez aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ya sea la compra mediante Adjudicación Directa o la mejor propuesta bajo el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, se deberá notificar por escrito al proveedor seleccionado, a fin de que cumpla con lo estipulado en la cotización presentada y aprobada.

Cuando se realice la invitación correspondiente para la adquisición de algún bien mueble o inmueble o para la prestación de un servicio y dentro del plazo señalado no se tuvieran 3 propuestas, o que ninguna de la propuestas reúna los requisitos establecidos en la invitación, o que los precios no fueren aceptables, será declarada desierta la invitación, iniciando un nuevo proceso de invitación; y en el caso de que se volviera a dar nuevamente el supuesto señalado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche podrá aprobar la adquisición del bien mueble o inmueble, o la prestación del servicio,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mediante Adjudicación Directa, siempre y cuando no se rebase los límites establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

Asimismo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, también podrá aprobar la Adjudicación Directa, tratándose de mantenimiento o reparación de bienes muebles o vehículos con características específicas de seguridad, o para conservar la garantía que otorguen los proveedores de dichos bienes o vehículos, sin necesidad de contar con tres cotizaciones o propuestas.

Si se tratara de algún caso fortuito o de fuerza mayor en donde por la urgencia de realizar la adquisición para atender la eventualidad, no se pudiera llevar a cabo el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche aprobará mediante Adjudicación Directa, debidamente fundado y motivado. Las adquisiciones que se pretendan realizar, no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diferente de adjudicación, deberá considerarse el importe total de la compra para ubicarlo en el tipo de adquisición, servicio o adjudicación de que se trate.

Las obras públicas que requiera el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberán ser aprobadas por el Pleno, respetando para ello lo que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y los límites que establece la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo de ejecutarse siempre mediante contratación por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o por Licitación Pública, de acuerdo con los límites establecidos en la citada ley.

Será considerada como obra pública, la construcción, conservación, adaptación, reparación, demolición, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles; los proyectos integrales son aquellas contrataciones en las que el proveedor se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de obra hasta su terminación total del trabajo descrito en el proyecto, incluyendo su operación, y cuando sea necesaria, la transferencia de tecnología; y la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que se incorporen, adhieran, o destinen a un bien inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, o cuando incluyan la adquisición o suministro por parte del proveedor y su precio sea inferior al de los trabajos que se contraten.

Serán considerados como servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto:

- ✓ La instalación de bienes muebles que formen parte integral de un bien inmueble.
- ✓ Las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma.
- ✓ Los trabajos inherentes a diseñar, concebir, planear, proyectar y calcular los elementos de un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, así como de cualquier otra especialidad de la ingeniería, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.
- ✓ Los estudios técnicos y dictámenes (parciales o integrales) de proyectos ejecutivos.
- ✓ Estudios técnicos de mecánica de suelos, topografía, geología, ambientales y ecológicos.
- ✓ Estudios económicos, financieros, de factibilidad técnico económica, de evaluación y de desarrollo.

En los casos en los que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deba celebrar contratos con los proveedores, dichos contratos deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Nombre del proveedor, ya sea persona física o moral, en caso de ser persona física y tener un nombre comercial, también deberá ser plasmado. En caso de ser persona moral, deberá plasmar los datos de su acta constitutiva y poder notarial del Apoderado o Representante Legal.
- ✓ Domicilio fiscal del proveedor y domicilios de sucursales, en caso de que tuviere.
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes y Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ La manifestación de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con el pago correspondiente.
- ✓ El procedimiento bajo el cual fue aprobado el proveedor por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- ✓ El objeto del contrato, es decir, la descripción pormenorizada de los bienes, servicios o de la obra pública de que se trate, con las características necesarias para identificar el bien o servicio, debiendo adjuntar las propuestas técnica y económica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- ✓ Vigencia autorizada.
- ✓ Porcentaje de anticipo y forma de amortización, o condiciones de pago.
- ✓ Lugar, forma y plazos en los cuales serán entregados los bienes, se prestarán los servicios o serán ejecutados los trabajos de obra y supervisión de ésta.
- ✓ Constancia de no adeudos fiscales por parte del proveedor.
- ✓ Términos y formas de las garantías que otorgue el proveedor al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- ✓ Causas de terminación o rescisión de contrato.
- ✓ Penas convencionales.
- ✓ Procedimiento para resolver discrepancias por problemas de carácter técnico y administrativo.

Por otra parte, la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá llevar un registro y archivo tanto de manera electrónica, como impresa, en el que se lleve un Padrón de Proveedores; se deberá elaborar un expediente de todos y cada uno de los proveedores de manera individual, adjuntando la documentación necesaria con la que se pueda comprobar la personalidad jurídica que ostenta y su situación en cuanto al cumplimiento de obligaciones fiscales. Los documentos que debe contener cada expediente son:

Tratándose de personas físicas.-

- ✓ Identificación oficial vigente.
- ✓ Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad máxima de 2 meses, y en caso de tener sucursales, también comprobante de domicilio de las sucursales.
- ✓ Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Última Declaración Anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Constancia de no adeudo u oficio de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Último pago de la cédula de determinación fiscal de sus obligaciones como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Constancia de no adeudo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tratándose de personas morales.-

- ✓ Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de que las hubiere.
- ✓ Poder notarial del Apoderado o Representante Legal.
- ✓ Identificación oficial vigente del Representante Legal.
- ✓ Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad máxima de 2 meses, y en caso de tener sucursales, también comprobante de domicilio de las sucursales.
- ✓ Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Última Declaración Anual presentada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Constancia de no adeudo u oficio de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.
- ✓ Último pago de la cédula de determinación fiscal de sus obligaciones como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ✓ Constancia de no adeudo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá tener cuidado e informarse de la situación de los proveedores en los medios públicos, a fin de mantener actualizado el Padrón de Proveedores y evitar que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche realice negociaciones o celebre contratos con aquellos Proveedores sancionados.

Las propuestas técnicas que presenten los participantes, deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

- ✓ La descripción detallada de los bienes o servicios, según lo establecido en las bases de la invitación, debiendo incluir la información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados, que se requieran de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

-
- ✓ Tratándose de prestación de servicios, anexarán la constancia de visita al lugar donde se prestarán los servicios, si fuere en un lugar distinto a las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche;
 - ✓ Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones; y
 - ✓ Los demás requisitos establecidos en las bases de la invitación o que se encuentren establecidos en la legislación aplicable.

La propuesta económica que presenten los participantes, deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

- ✓ El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- ✓ En su caso, relación de costos por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- ✓ En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- ✓ El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor al de los plazos que se hayan establecido en las bases de la invitación, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- ✓ El tiempo, condiciones y lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio;
- ✓ La garantía de sostenimiento de la propuesta que deben anexar, la cual permanecerá vigente durante el plazo que se establezca en la invitación, o garantías adicionales que ofrezcan los participantes;
- ✓ Formas y condiciones de pago;
- ✓ Una vez que se han entregado o instalado los bienes o servicios adquiridos, garantizarlos contra defectos y vicios ocultos, por el equivalente al 10% del monto total pagado, su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios; y
- ✓ Los demás requisitos establecidos en las bases de la invitación o de la legislación aplicable en la materia.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche suspenderá el registro de un proveedor del padrón por un término de 90 días naturales cuando:

- ✓ Incurra en incumplimiento a lo establecido en este manual o en su reglamento;
- ✓ Cuando se detecte que el proveedor se preste a la simulación, cambiando de giro de forma continua, sin respetar la especialización o giro preponderante de bienes o servicios ofertados;
- ✓ En caso de que se niegue a que se le practiquen visitas de verificación o inspección por parte del personal que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche designe para tal efecto, en caso de ser procedente; y
- ✓ Al tercer incumplimiento en pedidos o contratos.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche cancelará el registro de un proveedor del padrón, cuando:

- ✓ Se advierta que la información proporcionada por el proveedor es falsa o inconsistente;
- ✓ Tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con los servidores públicos que laboren en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que tengan que intervenir en el proceso de contratación de servicio o adjudicación, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o cuando éstos lleven a cabo actos de comercio como personas físicas o morales;
- ✓ Las personas físicas o morales que por causas imputables a ellas, se encuentran en situaciones de mora, suspendidos, o que hayan sido condenados respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con Gobierno del Estado de Campeche, y que hayan afectado con ello los intereses del Gobierno, así como los inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública;
- ✓ Se detecte que el domicilio declarado por el proveedor, no corresponde al señalado en su solicitud o éste resulte inexistente;
- ✓ Se verifique que en los procesos de adquisición de bienes o servicios medie la entrega de dádivas o la promesa de entregarlas;
- ✓ Cuando el proveedor reincida en algunas de las conductas establecidas en el presente manual; y
- ✓ Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de este manual, por resoluciones de las autoridades competentes, por así estar contemplado en la legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRIMERO.- Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

FORMATO DE INVITACIÓN

Fecha: (1)

Oficio: (2)

Nombre de la empresa: (3)

Dirección: (4)

At'n: (5)

Cuerpo y descripción: El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sito en Av. Joaquín Clausell Número 7 Planta Alta, entre Av. María Lavalley Urbina y Calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche; con fundamento en el Manual de Adquisiciones de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha _____, requiere de la **adquisición de.. (arrendamiento de... o prestación del servicio...)**, que se realizará mediante el procedimiento de **Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa.** (6). -----

Derivado de lo señalado anteriormente, se le hace una atenta invitación para que se sirva cotizar de conformidad con las bases y especificaciones descritas a continuación: o anexas. (7)

.....

Se agradecerá atienda el presente a la brevedad posible, ya que para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es una prioridad el respeto de los tiempos, los cuales no podrán ser prorrogados. En caso de que decida no participar en esta invitación, se le agradecerá lo haga por escrito, a la brevedad posible, expresando los motivos de su respetable determinación. (8)

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente (9)

L.E. ROSA ELENA ARREDONDO CERVERA, M. EN B. Y M.F.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- **LIC. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS, M. EN D.J. Y D.P.-** Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1	Fecha:	Registrar el lugar, día, mes y año de elaboración de la invitación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2	Oficio:	Asentar el número de oficio de la unidad administrativa.
3	Nombre de la empresa:	Nombre de la empresa a la que se le hace extensiva la invitación, pudiendo ser persona física o moral.
4	Dirección de la empresa:	Dirección de la empresa a la que se le hace extensiva la invitación.
5	AT'N:	Especificar nombre del representante legal de la empresa o la persona de contacto, en caso de ser procedente.
6	Cuerpo y descripción:	Señalar si se trata de una adquisición, arrendamiento o servicio de que se trate; especificando el tipo de procedimiento según sea el caso.
7	Los eventos se llevarán a cabo en:	Especificar de manera clara y precisa todos los requerimientos, condiciones y características del bien que se desea adquirir o rentar o del servicio; debiendo señalar el lugar en donde se llevará a cabo el evento o donde serán entregados los bienes o donde se prestarán los servicios.
8	No participación:	Solicitar al participante que en caso de que no desee realizar negociaciones con el Tribunal y por ende, no atienda la invitación, lo manifieste por escrito.
9	Atentamente:	Nombre completo y firma autógrafa del Titular de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Imprimir en 3 tantos, debiendo entregar el original al participante de que se trate, una copia en la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y la copia restante entregarla a la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, a fin de que integre un expediente desde la apertura hasta la conclusión de la adquisición de que se trate.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en Sesión Privada celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, aprobó por **UNANIMIDAD**, el "**Manual de Adquisición de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**", y su respectivo "**formato de invitación**", ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos**.- Rúbrica.- Magistrados: **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA: Que el presente documento, en nueve folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del "**Manual de Adquisición de Bienes Muebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**", y su respectivo "**formato de invitación**", aprobado por este órgano jurisdiccional electoral en Sesión de dieciocho de mayo del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene como objetivo integrar y unificar los principales lineamientos en materia de sueldos, estímulos y demás percepciones aplicables a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. La aplicación de lo dispuesto en el presente manual, una vez aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, será responsabilidad de la Dirección Administrativa, bajo la vigilancia del Órgano Interno de Control.

Cada año se actualizarán los sueldos, estímulos y demás percepciones de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al Presupuesto de Egresos Aprobado vigente.

Se excluye del presente manual a los proveedores y cualquier persona física que se contrate para prestar algún servicio profesional en favor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

DEFINICIONES

IMSS.- Es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT.- Es el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

ISSSTECAM.- Es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

NIVEL.- Es la posición jerárquica relativa de un puesto y valor en sueldo, acorde con las responsabilidades y habilidades requeridas para desarrollar las funciones de un puesto conferido.

NIVEL DE MANDO SUPERIOR.- Es el correspondiente a los puestos que ocupan los(as) Magistrados(as) Numerarios(as) adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

NIVEL DE MANDO MEDIO.- Es el correspondiente a los puestos que ocupan el (la) Secretario(a) General de Acuerdos, Directores, Subdirectores, Contralor(a) Interno(a), Jefes de departamento y Secretarios de Estudio y Cuenta.

NIVEL DE MANDO OPERATIVO.- Es el correspondiente a los demás servidores públicos que prestan servicios al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

PLAZA.- Es la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que cuenta con adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

PUESTO.- Es la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, actividades, obligaciones, responsabilidades y deberes específicos, que delimita jerarquía y autoridad.

PRESUPUESTO.- Es el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Campeche y contenido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal vigente.

REMUNERACIÓN.- Es el conjunto de conceptos que integran el total de percepciones, traducido en ingresos monetarios, que perciben todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SALARIO BASE DIARIO.- Es el importe que perciben diariamente todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por su jornada de trabajo.

SERVIDOR PÚBLICO.- Es toda persona que presta sus servicios o desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en horario y día laborales.

TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS.- Es el documento mediante el cual se establece y autorizan las remuneraciones en los diversos puestos que ocupan todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

REMUNERACIÓN

Los conceptos que integran el total de las percepciones que se pagan a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche son los siguientes:

- I. **SUELDO:** Es el pago fijo quincenal que reciben todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual está integrado por el sueldo base, previsión social y compensación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- ✓ **Sueldo Base.**- Es la remuneración sobre la que se pagan las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- ✓ **Previsión Social.**- Es un concepto que se paga a favor de todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el propósito de cubrir contingencias o necesidades presentes o futuras, así como las inherentes a la superación física, social, económica y cultural, orientadas a elevar el nivel de vida de dichos servidores públicos, de manera integral. No se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- ✓ **Compensación.**- Es el concepto que se otorga de manera quincenal a determinados servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en retribución a las responsabilidades que le fueron asignadas por su encargo y a su buen desempeño. No se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación será pagada a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche que acrediten recibir ese beneficio, el Pleno del referido Tribunal determinará el importe de la compensación y los servidores públicos que se lo merezcan por su eficiencia en las cargas de trabajo que le hayan sido asignadas de acuerdo al puesto que ocupan; así como también determinará el tiempo durante el cual será otorgado este beneficio.

Adicionalmente, los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche podrán recibir por un período determinado una COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA derivado de llevar a cabo o desarrollar trabajos suplementarios a su función o especiales en época de elecciones, en razón de cubrir licencias o incapacidades de otros trabajadores de este organismo, o por necesidades del servicio.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche retendrá y enterará los impuestos de todos los servidores públicos, de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

Para efectos del presente manual se establecen grupos jerárquicos que corresponden a los niveles de puestos de acuerdo a la estructura de mando, como a continuación se señala:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
Nivel de Mando Superior	Incluye a los(as) Magistrados(as) Numerarios(as) adscritos(as) al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Nivel de Mando Medio	Incluye a la Secretaría General de Acuerdos, Directores, Subdirectores, Contralor Interno, Jefes de Departamento y Secretarios de Estudio y Cuenta, o sus equivalentes dentro de la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Nivel de Mando Operativo	Los demás servidores públicos que prestan servicios al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

- II. **ESTÍMULOS:** Son aquellos conceptos como incentivos, reconocimientos o similares a éstos, que se pagan a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como parte del reconocimiento que hace el referido Tribunal a sus trabajadores con motivo de un desempeño honesto, eficiente y oportuno, así como por sus servicios relevantes.

Dada su naturaleza y características, los estímulos, incentivos, reconocimientos o similares no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente; por lo que, no forman parte del sueldo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Dichos estímulos que el referido Tribunal otorgará a los servidores públicos que le prestan servicios serán los siguientes:

- ✓ **Perseverancia y Lealtad por Años de Servicio al Estado.**- Debido a que el régimen laboral del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se basa en lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Campeche, y estar afiliados al ISSSTECAM; la antigüedad de los servidores públicos se computará con el total del tiempo que haya prestado su servicio en cualquier dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, el referido Tribunal, y cotizado en el ISSSTECAM. Por esta razón, los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche serán candidatas a recibir un estímulo anual por Perseverancia y Lealtad por años de Servicio al Estado como a continuación se detalla:

ANOS DE SERVICIO	ESTIMULO
Cuando cumplan 10 años de servicio	100 salarios mínimos vigentes
Cuando cumplan 15 años de servicio	160 salarios mínimos vigentes
Cuando cumplan 20 años de servicio	260 salarios mínimos vigentes
Cuando cumplan 25 años de servicio	360 salarios mínimos vigentes
Cuando cumplan 30 años de servicio	460 salarios mínimos vigentes

- ✓ **Bono Electoral.**- En el mes de Diciembre correspondiente al año en el que se hayan llevado a cabo elecciones, será otorgado a los servidores públicos que prestan servicios al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a la responsabilidad de sus funciones y a la justificación de sus labores extraordinarias, como incentivo para reconocer su esfuerzo, buen desempeño y largas jornadas de trabajo con motivo de las elecciones; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- ✓ **Día Internacional de la Mujer.**- Se celebra anualmente cada día 8 de Marzo, y se conmemora con unas palabras por parte de los(as) Magistrados(as) a las mujeres que laboran en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche y se les hace entrega de un pequeño presente a cada una de ellas, hasta por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), cuando la fecha caiga en día inhábil, se tomará el día hábil inmediato anterior o posterior; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- ✓ **Día del Empleado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.**- Se celebra anualmente cada día 25 de Abril, se conmemora ese día, otorgando descanso laboral a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y se les hace entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno; cuando la fecha caiga en día inhábil, se tomará el día hábil inmediato anterior o posterior; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- ✓ **Día de la Madre.**- Se celebra anualmente cada día 10 de Marzo, se conmemora otorgando descanso laboral a las mujeres adscritas al Tribunal Electoral del Estado de Campeche que son madres, se les festeja con un desayuno y se les hace entrega de un presente hasta por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y vales de despensa hasta por un monto de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a cada una, cuando esta fecha caiga en día inhábil, se efectuará el día hábil inmediato anterior o posterior; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- ✓ **Día del Padre.**- Se celebra anualmente cada tercer domingo del mes de Junio, se conmemora con un desayuno y se les hace entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los hombres adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche que son padres, se efectuará el día hábil inmediato anterior o posterior; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- ✓ **Posada Navideña y Regalos.**- En Diciembre de cada año, se organizará y llevará a cabo una posada navideña para todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así como también serán adquiridos bienes muebles o servicios para dar como obsequio mediante sorteo a cada uno de los servidores públicos adscritos al referido Tribunal, durante la celebración de la posada; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

✓ **Premio de Puntualidad y Asistencia.**- Será otorgado a todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con una antigüedad mínima de 1 año, que registren su entrada y salida mediante el reloj checador electrónico autorizado por el referido Tribunal; este estímulo equivaldrá a cuatro días de salario base, esto es, de acuerdo a la percepción diaria de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siempre y cuando durante el lapso de 1 mes no hayan incurrido en faltas de puntualidad y de inasistencia; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

✓ **Vales de Pavo.**- En Diciembre de cada año se hará entrega de vales de pavo hasta por un peso que oscile entre los ocho y diez kilogramos, a todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conmemorando las festividades navideñas; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

✓ **Vales de Despensa de Fin de Año.**- En Diciembre de cada año se hará entrega de vales de despensa hasta por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, conmemorando las festividades navideñas; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

✓ **Otros Estímulos.**- Como un incentivo adicional, los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche podrán recibir bonos por productividad, trabajo sobresaliente o ayudas económicas; los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y serán autorizados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con su correspondiente acta, en la que se plasmará el motivo, el importe y procedimiento para su entrega; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

III. **PRESTACIONES:** Son los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado; estas prestaciones se clasifican en: Económicas, de Seguridad Social, Seguros, Vivienda y Ayudas Diversas.

✓ **Prestaciones Económicas.**- Son las que reciben todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: prima de antigüedad, prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, apoyo de combustible y 5 días de salario.

Prima de Antigüedad: Se cubrirá a todos los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios, independientemente de que se separen voluntariamente de su empleo por causa justificada, o porque sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; esta prestación corresponderá a un importe hasta por un máximo de 12 días de salario base diario por cada año de servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Prima Quinquenal: Es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad, a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por cada cinco años de servicios efectivos prestados al referido Tribunal, como se detalla a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	PRESTACIÓN
De 5 a 9 años de servicio cumplidos	\$ 50.00
De 10 a 14 años de servicio cumplidos	\$ 100.00
De 15 a 19 años de servicio cumplidos	\$ 150.00
De 20 a 24 años de servicio cumplidos	\$ 200.00



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De 25 años de servicio cumplidos en adelante	\$ 250.00
--	-----------

Prima Vacacional: Es un complemento al sueldo que se otorgará a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche que tengan derecho a vacaciones, la prima vacacional que será entregada corresponde a un 30% del sueldo base, y se otorgará por cada uno de los dos periodos vacacionales que tiene el referido Tribunal.

La prima se cubrirá en el mes de Junio y en el mes de Diciembre; cabe señalar que la del mes de Diciembre puede modificarse en cuanto a la fecha, toda vez que durante procesos electorales ordinarios, todos los días y horas son hábiles, por lo que, las vacaciones se difieren hasta que concluye el proceso electoral de que se trate. En materia de vacaciones, se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

Aguinaldo: Es la prestación que se paga al final de cada año por el servicio prestado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche durante un año de calendario y será el importe equivalente a 45 días de sueldo y previsión social, y en su caso, compensación garantizada, el cual se pagará en el mes de Diciembre del año que corresponda; los servidores públicos del referido Tribunal que no cuenten con un año de servicio completo, recibirán la parte proporcional al tiempo de trabajo prestado durante ese año. Si durante el transcurso de un año el servidor público recibiera alguna promoción de nivel o sueldo, el aguinaldo será calculado en relación al tiempo y sueldo que devengó durante el año. Y deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre del año vigente.

Apoyo de Combustible: Será otorgado de manera mensual a los(as) Magistrados(as) del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, debido a las diversas actividades y gestiones que realizan fuera de las instalaciones que ocupa el referido Tribunal, y hasta por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), pudiendo ser en vales o tarjeta; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

5 Días de Salario: Es un complemento al sueldo que se paga como un apoyo extra a los trabajadores operativos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a quienes se les otorgará una cantidad equivalente a 5 días del sueldo base que hubieran percibido en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando se encuentren en activo y hayan cumplido cuando menos un año de antigüedad al momento del pago, esta prestación se otorgará en la primera quincena del mes de Julio de cada año y aplica sólo para el nivel de mando operativo; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

✓ **Prestaciones de Seguridad Social.**- Son las que reciben todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, derivado de las cuotas obrero-patronales que se retienen y pagan al IMSS en calidad de patrón.

✓ **Prestaciones de Seguros.**- El seguro de vida es una prestación que se otorga a todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total de los mismos. El ISSSTECAM es el organismo encargado de contratar y renovar cada año las pólizas de los servidores públicos a través de los mecanismos por ellos establecidos.

✓ **Prestaciones de Vivienda.**- Son las que reciben todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por parte del INFONAVIT.

✓ **Prestaciones de Ayudas Diversas.**- En caso de fallecimiento de cualquier servidor público activo, adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se otorgará una ayuda económica a la persona o familiar que hubiese designado expresamente y por escrito el trabajador, debiendo informar a la Dirección Administrativa y que formará parte de su expediente personal. En caso de no haber designado expresamente a ningún beneficiario y de acuerdo a la información que obre en su expediente, dicha ayuda se otorgará en este orden: 1o. Cónyuge, 2o. Concubina, 3o. Hijos, y 4o. Padre o Madre. Este beneficio será extensivo en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, a quien directamente se le otorgará la ayuda. Este apoyo será entregado de manera inmediata, con la presentación de algún documento oficial que acredite la defunción del servidor público; y al inicio de cada ejercicio, por acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se fijará el importe de la ayuda que será vigente en ese año, pudiendo ser



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

hasta por un monto máximo de 4 meses de percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo el servidor público hasta antes de su fallecimiento; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este Manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en Sesión Privada celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, aprobó por **UNANIMIDAD**, el "**Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**", ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos**.- Rúbrica.- Magistrados: **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA, MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA: Que el presente documento, en ocho folios, debidamente cotejados y sellados, corresponden al original del "**Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche**", aprobado por este órgano jurisdiccional electoral en Sesión de dieciocho de mayo del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción XX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.- Rúbrica.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-006-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-006-17, relativa a la adquisición de diversas prendas de protección para seguridad y vestuario, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-006-17	05/Junio/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	07/Junio/2017 11:00 horas	14/Junio/2017 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	10	Chaleco balístico nivel III-A, para protección del frente, espalda y costados, con sistema anti trauma incorporado al panel, forros exteriores en tela 100% nylon, con dos placas balísticas nivel IV, para frente y espalda.	Pieza
2	100	Equipo anti motín, el cual incluye <u>escudo</u> estilo amadillo fabricado en policarbonato translúcido, casco con un visor de policarbonato y <u>tonfa</u> de policarbonato PR-24.	Equipo
	60	Linterna de luz <u>led</u> , fabricada en aleación de aluminio con foco <u>led</u> de 3 watts.	Pieza
	4	Equipo de rapel, el cual incluye mochila tipo <u>muslera</u> con compartimentos para pistola, <u>cargadores</u> , cuerda, cintas ajustables y protector de cuerda.	Equipo
	150	Funda para pistola, (144) fundas de cinturón con sistema de bloqueo automático y acabado resistente de policarbonato; (6) fundas tácticas tipo <u>muslera</u> con campana giratoria, acabado de policarbonato y correa de <u>pierna</u> doble estándar.	Pieza
	50	<u>Goggle</u> táctico con protección periférica, con funda protectora y micas	Pieza
	4	Binoculares con potencia de 7x, peso de 1,162 g, enfoque cercano 10 m, <u>salida</u> pupilar 7.1 mm, incluye funda y correa.	Pieza
3	113	Chaleco balístico nivel III-A, para protección del frente, espalda y costados, con sistema anti trauma incorporado al panel, forros exteriores en tela 100% nylon, con dos placas balísticas nivel IV, para frente y espalda.	Pieza
	100	Placas balísticas nivel IV con peso máximo de 3.3 kg., de uso exterior con curvatura simple y respaldo en polietileno prensado.	Pieza
	70	Casco balístico nivel III-A, contomo externo terminado en caucho neopreno, construido en <u>aramida</u> termo formada, resistente al fuego, acabado exterior en <u>pintura epoxica</u> .	Pieza
4	15	Chaleco balístico nivel III-A, para protección del frente, espalda y costados, con sistema anti trauma incorporado al panel y forros exteriores en tela 100% nylon, con dos bolsas para placa balística.	Pieza
	6	Equipo de visión <u>nocturna</u> , (3) equipos de visión nocturna binocular con accesorio de soporte para la cabeza, <u>infrarojo</u> , y los lentes fabricado con vidrio óptico; (3) equipo de visión nocturna binocular fabricado en goma con iluminador <u>infrarojo</u> y lentes fabricados en vidrio óptico.	Equipo
5	300	Camisa táctica de manga corta, color caqui, 65% poliéster y 35% algodón, bolsillos ocultos en el pecho, con logotipos institucionales.	Pieza
	300	Bota táctica fabricada en piel 100% natural, color <u>khaki</u> , 18 ojillos metálicos, doble costura en todo su contorno, altura de 10", diseño ergonómico y planta de fibra <u>celulosa</u> comprimida de 3 mm.	Par
6	8	Equipo de intervención, el cual incluye anete policial con sistema de asas y corta pernos con bordes cortantes tratados con calor.	Equipo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.

- Plazo de entrega: 45 días naturales para las partidas uno, dos, tres, cuatro y seis, y 60 días naturales para la partida cinco, contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, sita: avenida José López Portillo sin número, colonia Sascalum C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de mayo de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26859

C. Brenda Yanet López Vela (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0366, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Prescripción de once de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/20052, instruida a Carlos Manuel Aguilar Escamilla. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Prescripción de once de noviembre del dos mil dieciséis, dictada a CARLOS MANUEL AGUILAR ESCAMILLA por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el dos de junio del dos mil diecisiete a las doce horas. Asimismo, hágase saber al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a

la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que será declarado sin materia el presente recurso según sea el caso. Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero de la denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos a la denunciante Brenda Yanet López Vela, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente original de cuenta, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de mayo de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.-Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26860

C. Nahum Rodríguez Ramos (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada a GERARDO REYES MARTÍNEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ Y MARBELLA MARTÍNEZ PÉREZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez de Origen y expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados, a los Licenciados Lorenzo Hidalgo Salazar y Teoleticia Canul Cortés, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Acusados, Defensores, Denunciante y Persona de Confianza, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, a las nueve horas. Asimismo, prevéngase a los Defensores que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los Denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Dominga Ramírez Rojas, tiene su domicilio en el fijo y conocido en el Poblado Mirador I, Candelaria, Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; para notificar a la Denunciante, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el

cumplimiento a lo ordenado. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Nahum Rodríguez Ramos, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Y toda vez que de autos se observa que los inculpados antes citados se encuentran recluidos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26858

C. María Edith Zetina Espinoza (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0364, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de noviembre

del dos mil quince, dictada por la Juez Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/541, instruida a Sixto Hernández Torres por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de noviembre del dos mil quince, dictada a SIXTO HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como defensor del Inculpado, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el dos de junio del dos mil diecisiete a las nueve horas. Hágase saber a los defensores y al fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que la Denunciante, María Edith Zetina Espinoza ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de mayo de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LOS C.C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR. ACUSADOS.

TOCA: 179/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE POR LA JUEZA DE PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA QUE SE DICTARA AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, EN LA CAUSA PENAL 74/15-2016/1ºP-II, INSTRUIDA A HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR JAIME MOISES BAUTISTA CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN MATOS DIAZ.

Toca número 179/16-2017/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos,

siendo las once horas del día de hoy diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con las manifestaciones del Actuario de la adscripción realizadas con fechas, cinco once y doce de mayo del actual y las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de fechas quince, dieciséis y diecisiete del mes y año en curso.-

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) Lic. José Antonio Torres Zavala Defensor Público, identificándose con cedula profesional numero 8828022.-
- c) No comparecieron los denunciantes Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Días.
- d) No comparecieron los acusados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.-

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Dada las manifestaciones, del actuario de la adscripción de cinco, once y doce de mayo del actual, en las que señala que al constituirse a los domicilios de los inculpados Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar y estar previamente cerciorado de estar en las direcciones correctas, que se le proporcionaran en auto que antecede,

los antes mencionados no habitan en dichos domicilios, y al indagar con los vecinos aledaños del lugar, le manifiestan no conocer a ninguno de los antes mencionados; así mismo y toda vez que no obran el periódico oficial correspondiente al mes de mayo, por lo que se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado siendo atendido por laC. Socorro Silva, misma que señala que las publicaciones relacionadas con el presente toca fueron realizadas con fechas quince, dieciséis y diecisiete de mayo del año en curso, tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo del conocimiento al inculpadado Héctor Paul Gutiérrez Noguera, la Fecha y hora para el desahogo de la presente audiencia, requiriéndole domicilio cierto y conocido en esta ciudad; por lo anterior no se le tiene por notificado al C. Gutiérrez Noguera, toda vez que dichas publicaciones fueron realizadas de manera extemporánea.

Por todo lo anterior, se difiere la presente audiencia, estableciéndose el día veinte de junio del dos mil diecisiete, a las diez horas, para el desahogo de la citada audiencia. Así mismo, y dado que se ignora el domicilio de los inculpados Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar se instruye al actuario de la adscripción, notifique de conformidad con el artículo 99 del Código en cita, los proveídos de fechas once de enero y diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, así como el presente proveído, de igual manera se les requiere, señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se les harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria; en merito de lo anterior dicho Federatario Judicial deberá de notificar por el medio antes mencionado al Héctor Paul Gutiérrez Noguera, tal y como se ordenara en auto que antecede, en virtud de que las publicaciones fueron realizadas de manera extemporánea.-

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar, en virtud del diferimiento de la presente audiencia".

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a al Lic. Jose Antonio Torres Zavala, Defensor Público, quién dijo: "Me reservo el derecho para manifestar, dado el diferimiento señalado".

Dado lo anterior esta Sala acuerda: tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a once

de enero de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio 1226/1°P-II/16-2017 que remite la Licda. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía expediente original numero 74/15-2016/1°P-II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía.-

Con la circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración se la Sala.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día once de octubre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 1226/1°P-II/16-2017 que remite la Licda. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el cual envía el expediente original numero 74/15-2016/1°P-II, instruido a **Héctor Paul Gutiérrez Noguera (A) Toreto, Gregorio de la O Cruz, (A) el Goyo y Diego Guadalupe Pérez Salazar** por el delito de **Robo con Violencia** denunciado por **Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la **Fiscalía** en contra de la resolución dictada con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, en donde se dicto auto de libertad por falta

de meritos para procesar a favor de los referidos indiciados.-

Fórmese toca **179/16-2017/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa de los acusados estará a cargo del **Lic. Juan Carlos López Ramírez defensor particular**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, con domicilio ubicado en Privada 25 numero 19 de la colonia Tacubaya, en esta ciudad.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción III, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **diecisiete de Febrero de dos mil diecisiete**, a las **doce horas con treinta minutos**.

Apercibiendo fiscal adscrito, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis, apercibimiento que se hace extensivo al defensor particular de los acusados en caso de no comparecer, en la fecha y hora antes señalada.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la victima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes **Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera los la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Díaz (denunciantes)** en el domicilio ubicado en calle 55 número 209 entre calle 68 y 70 de la colonia Morelos, en esta ciudad.
2. **Héctor Paul Gutiérrez Noguera (acusado)**, con domicilio en calle bellavista, entre calles rosas y azucena de

la colonia San Nicolás, en esta ciudad.-

3. **Gregorio de la O Cruz (acusado)**, con domicilio en calle bellavista, entre calles rosas y azucena de la colonia San Nicolás, en esta ciudad.-

4. **Diego Guadalupe Pérez Salazar**, con domicilio en calle Nardo, puente de la unidad de la colonia San Nicolás, como referencia a lado de un Car Wash.-

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Toca número 179/16-2017/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con treinta minutos del día de hoy diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes

integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con las manifestaciones del actuario adscrito a esta alzada, realizadas con fecha quince de febrero del año en curso.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El defensor público el LIC. José Antonio Torres Zavala, identificándose con cedula profesional numero 8828022;

b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 2164;

c) No comparecieron los denunciantes Jaime Moisés Bautista Castillo y María del Carmen Matos Días.

d) No comparecieron los acusados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar.-

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fecha quince de febrero del año en curso, en las que señala lo siguiente;

"... HAGO CONSTAR: Que me constituí a la calle Bellavista, entre calles rosas y azucena de la colonia San Nicolás de esta ciudad, para efectos de localizar y notificar a GREGORIO DE LA O CRUZ y HÉCTOR PAUL GUTIÉRREZ NOGUERA, por lo que estando en la ubicación correcta, tal y como pude constatarlo con las placas fijadas por dirección de desarrollo urbano y obras públicas de esta ciudad, procedo a iniciar la búsqueda, preguntando a los vecinos de la misma, prácticamente en cada una de las casas del cruzamiento que me señalan, si conocen a las personas que busco, y me dicen no conocerlos, ya que todos los que viven por ahí se conocen entre sí, asimismo, me informan dichos vecinos que las casas en esta calle si están enumeradas, como efectivamente puedo constatar como así se aprecia en el frente de la misma, ante ello me veo en la imposibilidad de localizar y notificar a Gregorio De la O Cruz.-"

HAGO CONSTAR: Que me constituí a la calle Nardo, para efectos de localizar puente de la unidad de la colonia san

Nicolás, posicionándome donde se encuentra un lavadero de autos, en virtud que dan como referencia un car wash, por ello, verifico en las placas fijadas por dirección de desarrollo urbano y obras públicas de esta ciudad, que me encuentro en el fraccionamiento Puente de la Unidad, y no colonia San Nicolás, de igual manera, siendo el único lavadero de autos que hay en esta parte, misma que se trata de una avenida y no calle, procedo a llamar a las casas de ambos lados al lavadero de las cuales, tienen visible la nomenclatura en sus frentes, la cual se aprecia de manera irregular sobre todas esta parte de la avenida, y en la casa marcada con el número noventa y seis, lado derecho por su frente, me atiende una persona del sexo masculino, de aproximadamente veinte años, tez clara, complexión delgada, cabello oscuro, corto, lacio, ojos cafés, nariz pequeña, boca mediana, el cual no sale del predio, atendíndome desde el interior de la casa y por tanto no se identifica ni manifiesta su nombre, que es el único lavadero de autos por esta avenida, pero que no conoce a la persona que busco, que las casas si están enumeradas y no conoce por ese rumbo a Diego Guadalupe Pérez Salazar, mucho menos vive en esa casa, que es todo lo que puede informar, a lo cual procedo a retirarme del lugar, continuando la búsqueda, en la casa que colinda con el otro lado del lavadero, misma que tiene el número ciento dos, y pese a varios llamados que hago, nadie acude a mis llamados, continuando mi búsqueda en las demás casas hasta terminar la cuadra, ya que la avenida culmina con una gasolinera, pero nadie me da razón de conocer a la persona que busco, y en el frente de esta avenida se encuentra el polideportivo Maderas, por lo que me es imposible indagar en esa parte, ante ello, me veo en la imposibilidad de localizar y notificar a Diego Guadalupe Pérez Salazar, dando por concluida la presente diligencia....”

Por lo anterior de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes :

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de estas ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,

7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,

Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de los acusados Héctor Paul Gutiérrez Noguera, Gregorio de la O Cruz y Diego Guadalupe Pérez Salazar, y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; aperecidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa **de diez unidades de medida y actualización**, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

2.- En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la **Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana**, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para seguir manifestando, hasta en tanto se desahogue la audiencia en virtud del diferimiento, por las causas señaladas”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al **Defensor Público el Lic. José Antonio Torres Zavala**, quien dijo: “Me reservo el uso de la Voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen.

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya invocado, acumúlese a los autos el oficio en donde la fiscalía exprsa sus agravios.-

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **A LOS C.C. HECTOR PAUL GUTIERREZ NOGUERA, GREGORIO DE LA O CRUZ Y DIEGO GUADALUPE PEREZ SALAZAR. ACUSADOS**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO

En el expediente 190/15-16/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. RAFAEL FELIPE JAVIER FERRER POTENCIANO en contra de los CC. MARI DEL PILAR TEJERO CRUZ, EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO Y RUSIAN SHIRLEY NATALY FERRER TEJERO. que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de abril del dos mil diecisiete. -**VISTOS:** Se tiene por presentado al LIC. NECTALI RODRIGUEZ CORREA, Asesor Técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, **SE PROVEE:** Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo.- **PRIMERO:** Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano RAFAEL FELIPE FERRER JAVIER POTENCIANO, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable

a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano EDGAR ALAN ALEXANDER FERRER TEJERO, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano RAFAEL FELIPE FERRER JAVIER POTENCIANO, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 190/15-2016/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por

edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LIC. JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de

Mayo e 2017.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 126/14-2016/2CI

litisconsorte MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL AMPLIASIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. RITA MARIA AKE MARIN EN CONTRA DE LOS CC. ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAR VAZQUEZ BALAM.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA FECHA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito de la LIC. MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN por medio de edictos; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita la ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio del litisconsorte MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al litisconsorte que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que

se haga la última publicación para contestar la demanda principal **Ordinario Civil Reivindicatorio**, promovido por la LIC. MARIA DEL CARMEN ROSADO CANUL, en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la C. RITA MARIA AKE MARIN, en contra de los CC. ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ y GASPAS VAZQUEZ BALAN, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fechados de diciembre de dos mil quince, el auto de fecha veinticuatro de junio y siete de julio del año dos mil dieciséis, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta del documentación adjunta de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 69 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado GUILLERMO J. R. MAGAÑA FERRER, Titular de la Notaría Pública número ocho de San Francisco de Campeche; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio numero 342 de la calle 10 entre Bravo y Callejón del Pirata del Barrio de San Román de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24040; demandando en la **Vía Ordinaria Civil Reivindicatoria**, a los ciudadanos ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, con código postal 24080 y de quienes se reclama las siguientes prestaciones:

- a. *La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que mi representada la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, es dueña y legítima propietaria del predio urbano con casa habitación de bloques techada de laminas de cartón y piso de cemento, marcados con el número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, antes sin número de la calle peña de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad y que ocupan ilegalmente en la actualidad los señores ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN.-*
- b. *La desocupación y entrega material del predio antes*

señalado, que se describirá más adelante, y que están poseyendo los demandados sin ninguna razón o título, y que deberán hacer con sus frutos y accesiones.-

- c. *El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.*

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 69 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado GUILLERMO J. R. MAGAÑA FERRER, Titular de la Notaría Pública número ocho de San Francisco de Campeche, misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio numero 342 de la calle 10 entre Bravo y Callejón del Pirata del Barrio de San Román de esta ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24040.

3).- Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA**, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**.

4).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazara los ciudadanos ANA LILIA VAZQUEZ BALAN, LUIS ALBERTO COLLI VAZQUEZ, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio número 70 de la calle 26 entre calle 23-A y 25 de la colonia Revolución del Barrio de Santa Lucía de esta ciudad, código postal 24080, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del

Código Procesal Civil del Estado.

5).- Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número **126/15-2016/2C-I.-**

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

7).- Glócese a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- ;

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Toda vez que esta autoridad, advierte que Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL en su carácter de Apoderado General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana RITA MARÍA AKE MARÍN, promueve juicio ordinario civil reivindicatorio, en contra de las ciudadanas MARIA MAGDALENA VAZQUEZ Y GASPAS VAZQUEZ BALAN, y dada la manifestación hecha por el ciudadano GASPAS VAZQUEZ BALAN en la diligencia de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, de que *“...poseen en compañía de su familia el predio en cuestión desde hace trece años viven en el, dado que fue MARCO ANTONIO VAZQUEZ (hermano del demandado) quien les permitió habitar el predio ya que trabaja en el municipio de Hecelchakan...”*, de conformidad con los artículos el artículo 74 fracción I y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se *suspende el presente procedimiento* y en consecuencia se manda a llamar a juicio por litisconsorcio pasivo necesario al ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ, que durante la diligencia se ostento como propietario del predio en litis,

llamamiento que se realiza para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, teniendo como resultado que la sentencia que se dicte sea válida para ella, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. *Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica.* Octava Época Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** Fuente: *Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-*

A reserva de turnar los autos al actuario para el emplazamiento MARCO ANTONIO VAZQUEZ, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del antes señalado, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuara con la secuela procesal de este asunto por causas imputables al actor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Y,
“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL, en el cual da cumplimiento a la prevención que se le realizara en el auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso,, anexando un

tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del Ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ litisconsorte pasivo necesario; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN ROSADO CANUL, dando cumplimiento a la prevención de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, de anexando un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ, por considerarlo litisconsorcio pasivo necesario.-

2).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar al litisconsorte pasivo ciudadano MARCO ANTONIO VÁZQUEZ, con la entre a de las copias de traslado, en el domicilio ubicado en la Calle Mercedes, antes Peña, entre las calles 23 "A" y privada de la Calle Peña, de la Colonia Peña de esta ciudad, como referencia en la puerta del predio hay un poste de luz, que tiene grabado CFE PCR 13C6002008, la casa está marcada por dentro con letras negras CNA 93, tiene una toma de corriente con un contador número CFE 983 TXI y con números negros sobrepuestos 301, en la esquina hay un terreno baldío y por el otro lado un predio que tiene escaleras en el frente; el predio tiene una barda alta de bloques y una puerta de lámina de zinc plateadas y dibujado en la barda un cuadro de color blanco, se anexa croquis e imagen para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERNINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. "

2) Se le hace saber al ocurso que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera

Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Complimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. –**

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito, oficio y exhorto de cuenta sin diligenciar, para que obren conforme a derecho en atención a la fracción VI y XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN JULIO CESAR PAVON TORAL, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA, ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 152/15-2016/2CI

C. ALFONSO LUNA ORGANISTA,
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. ALFONSO LUNA GRANISTA.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual señala que en virtud de la testimonial llevada a cabo el día siete del mes de marzo del año en curso, se emplaza a juicio a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Estado, por lo que anexa el correspondiente CD-ROM para tal efecto; En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del demandado ALFONSO LUNA ORGANISTA, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado ALFONSO LUNA ORGANISTA, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1).- Con el estado inicial y documentación adjunta del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública de fecha ocho de julio del años dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público LIC. JOSE DANIEL LABARDINI

SCHETTINO, Titular de la Notaria Pública número ochenta y seis del Distrito Federal, debidamente certificada por el Notario Público LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y R.F.C. DIRC841008LC2 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, autorizando para recibir documentos en su nombre y representación al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con lote ciento noventa y nueve de la Manzana ciento dieciséis, ubicado en la calle Santa Teresa, entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial ciento veintiséis del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Villas de San Juan, C.P. 24180, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:-

1.- Del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-
- - - Con la finalidad de obtener el pago de las condiciones subsecuentes y se reclama el vencimiento anticipado para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.-
a. Por concepto de suerte principal al día 25 de noviembre de 2015, se reclama el pago de 103.0760, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$219,659.07 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la Escritura Pública número 1228 de fecha 23 de Octubre de 2008, respecto del crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 95.4270 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$203,358.75, y los intereses ordinarios de 7.5640 veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$16,119.18 .-
b. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 25 de noviembre de 2015, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.-
c. El pago de intereses moratorios vencidos al día 25 de noviembre de 2015, según la tasa pacta en el documento

base de la acción.-

d. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.-

e. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

f. El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Casa de Justicia y prolongación de Avenida Tormenta del Infonavit las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

3).- Se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO con cédula profesional 7640731 y R.F.C. DIRC841008LC2 y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, acorde a lo que establece los artículos 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada una por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidas bajo una sola representación, por lo que se previene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, para que dentro del término de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, en la inteligencia que de no hacerlo así en el término señalado con antelación, la suscrita Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con los artículos 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil en cita; asimismo se autoriza para recibir documentos en su nombre y representación al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ.-

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 152/15-2016/2C-I

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.

6).- Toda vez que el domicilio del ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo

105 del Código de procedimientos Civiles del Estado; *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al ciudadano ALFONSO LUNA ORGANISTA, en el predio urbano marcado con lote ciento noventa y nueve de la Manzana ciento dieciséis, ubicado en la calle Santa Teresa, entre Avenida Periférica y Avenida Abasolo, número oficial ciento veintiséis del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Villas de San Juan, C.P. 24180, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, para dar contestación a la demanda promovida en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.- - - 7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado con la Inscripción II, No. 106074, de fojas 118 a 123, del Tomo 98-V, Libro Primero de Propiedades y la Hipoteca de Fojas 75 a 80, del Tomo 464, Libro IV de Hipotecas, bajo la Inscripción No. 6016, ambas de fecha 04 de noviembre de 2008, quedando registrada a favor del C. ALFONSO LUNA ORGANISTA, de conformidad con lo establecido en los numerales 540 y 542 del Código de Procedimientos Civil del Estado, anexando copia certificada de la demanda.-*

8).- Acúsese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

11).- Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su

personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13).- Con relación a la solicitud del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, que señala en el punto octavo de su capítulo de derechos, consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento al demandado.

14).- Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de procedimientos Civiles del Estado, y no así del acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio la parte demandada. –

15).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. –

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- "

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público. Mismas publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Toda vez que el LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, anexa el disco compacto en formato digital (CD), glócese dicho CD a los autos del presente expediente para los efectos legales correspondientes, en tal virtud, cópiese *al CD-ROM el formato digital de las convocatorias a publicar*, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo se le hace del conocimiento al citado profesionista, que queda a su disposición el formato digital a publicar, y el oficio correspondiente dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

4).- En vista de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial* para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos en los términos precisados.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO C. ALFONSO LUNA

ORGANISTA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA .-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 99/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 99/14-2015/2P-II, Instruido en contra de JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el C. LEONARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la C. Juez dictó un auto el día doce de Mayo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) En cuanto al C. JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO, toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena citar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que deberá comparecer ante este Juzgado:

» El día DIECISÉIS DE JUNIO del año dos mil diecisiete, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

Lo anterior, con la finalidad de desahogar la diligencia de Careo Procesal con el acusado VILLASIS HEREDIA, en el entendido que de no comparecer el antes citado se procederá a decretar el careo supletorio entre la declaración del C. HERNÁNDEZ TOLEDO, con el inculpado VILLASIS HEREDIA; por lo que se apercibe al C. Actuario interino para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le hace entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir

el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **JORGE ULISES HERNÁNDEZ TOLEDO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 16 de Mayo del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 99/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JUAN ALBERTO VILLASIS HEREDIA Y/O JUAN ALBERTO VILLACIS HEREDIA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LETICIA RODRIGUEZ DAMAS (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 29/16-2017-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR PAULINO MORALES NARVAEZ, EN CONTRA DE LETICIA RODRIGUEZ DAMAS,

EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.-Escárcega, Campeche; a siete de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS.- Se tiene por presentado al Licenciado José Luís Campos Tun, con su escrito solicita se notifique y emplace a juicio a la C. LETICIA RODRÍGUEZ DAMAS, mediante periódico oficial de gobierno del Estado de Campeche; con lo que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho proceda, de conformidad con el ordinal 73 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, a cargo de los ciudadanos Domitila Rodríguez Pérez, María Mercedes Ocaña Solano y Petrona Vázquez Sánchez, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; tal y como se aprecia de las constancias que integran este expediente; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia de la citada demandada, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **LETICIA RODRÍGUEZ DAMAS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

Notifíquese y cúmplase, así lo proveyó y firma el Juez Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en D. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. Juan Antonio Soler Jaramillo, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 13/15-2016/1C-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, en contra del ciudadano LUIS ALBERTO PACHECO PÉREZ; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano marcado con el número 180, de la Manzana 15, Lote 3, ubicado en la Calle Poseidón entre la calle Tierra y calle Martes, del Fraccionamiento San José de Isla Aguada, Código Postal 24327, del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, inscripción III, número 99898, de Fojas 106 a 115, del Tomo 97-A, Libro Primero de propiedades y la Hipoteca de Fojas 135 144 del Tomo 429, Libro IV, de Hipoteca, de fecha 11 de febrero de 2008, ambos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.-

Téngase como postura base la cantidad de \$375,000.00 (Son Trecientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$250,000.00 (Son Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Interino Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 459/13-2014/2C-I, relativo al

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMILIO RUIZ VALDEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NUEVE MANZANA LXV, UBICADO EN LA CALLE TRIGÉSIMO PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI EN ESTA CIUDAD, DELINDE: AL NORTE 15.00 ML, COLINDA CON LOTE 7; AL SUR 15.00 ML, COLINDA CON LOTE 11; AL ESTE 8.00 ML, COLINDA CON LOTE 6; AL OESTE 8.00 ML, COLINDA CON CALLE TRIGÉSIMO PRIMERA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 120.00 M2, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, DOS RECÁMARAS, UN BAÑO COMPLETO, CON ÁREA DE GUARDADO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 45.37 M2, INSCRITO A FAVOR DE EMILIO RUIZ VALDEZ, DE FOJAS 61 A 70 DEL TOMO 399 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N°141748.”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$286, 000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$190,666.66 (SON: CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 15 de mayo de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos treinta**, de fecha **quince** de **mayo** del **dos mil diecisiete**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de los señores **RENAN RAUL RODRIGUEZ BERSUNZA,**

también conocido como RENAN RAUL RODRIGUEZ BERZUNZA y/o RAUL RENAN RODRIGUEZ BERZUNZA y MARCIOLINA MARIA PAULINA AVILA AVILA también conocida como MARCIONILA MARIA PAULINA AVILA AVILA y/o MARCIONILA MARIA AVILA AVILA DE ROGRIGUEZ, quienes fueren vecinos de la Ciudad, por su hijo **RODRIGO JOSE RODRIGUEZ AVILA,** por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **16** de **mayo** del **2017.**- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.-Rúbrica.

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2016, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33 A # 105 Altos, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-40 Ext. 122 con la Lic. Ana Méndez.

Atentamente. - Recurso Humanos.